**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONVOCATORIA** **PARA EL APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE I+D+I** **QUE CONTRIBUYAN A RESOLVER LOS DESAFÍOS ESTABLECIDOS EN LA MISIÓN “BIOECONOMÍA PARA UNA COLOMBIA POTENCIA VIVA Y DIVERSA HACIA UNA SOCIEDAD IMPULSADA POR EL CONOCIMIENTO”**

**ANEXO 8**

**GUÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el marco de la Misión “BIOECONOMÍA PARA UNA COLOMBIA POTENCIA VIVA Y DIVERSA HACIA UNA SOCIEDAD IMPULSADA POR EL CONOCIMIENTO”, se ha identificado la necesidad de generar una guía práctica y orientadora alrededor del uso y la asignación de la propiedad intelectual, ya que se considera una herramienta importante en los procesos de gestión tecnológica y de innovación, por cuanto su gestión eficaz permite no sólo aumentar la capacidad innovadora, sino que ofrece también ventajas competitivas en el mercado. Además, la gestión del conocimiento debe enfocarse a la planificación estratégica de las actividades que puedan potencializar la competitividad de las organizaciones, pues al darle valor al aprendizaje organizacional se estará dando valor a la generación de activos intangibles, así como al capital humano e intelectual.

En tal sentido, buscando potenciar el desarrollo socioeconómico del país, desde y para las regiones, por medio del apoyo a programas y proyectos de I+D+i orientados a desarrollar productos y procesos de alto valor agregado, basados en la gestión eficiente de la biomasa y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en el marco de esta misión se han definido seis (6) objetivos específicos, cinco (5) áreas estratégicas, cinco (5) grandes desafíos y 21 retos, que permitirán enforcar esfuerzos y recursos alrededor de prioridades estratégicas relacionadas con el desarrollo de productos y procesos de alto valor agregado aplicables a la solución de problemática en diferentes sectores, que se espera sean introducidos al mercado teniendo en cuenta reglas claras, de tal manera que como resultado del proceso se beneficien todos los actores involucrados del ecosistema de innovación del país, incluyendo a investigadores, al sector académico e investigativo, al sector productivo, a la sociedad civil organizada y al Estado.

Por consiguiente, se vuelve determinante tener claridad sobre la manera como se delimitará la titularidad de esta propiedad entre los actores intervinientes, es decir los miembros de la Alianza, así como sobre la forma de proceder en relación con los acuerdos de confidencialidad y propiedad intelectual que se realicen en virtud de los programas, haciendo claridad con respecto a que no todos los resultados originados de la alianza serán susceptibles de protección vía propiedad intelectual, para garantizar que cada alianza promueva una protección adecuada y efectiva a la propiedad intelectual que se genere o provea conforme al programa propuesto.

De esta forma, la presente guía pretende ser un instrumento de apoyo para la toma de decisiones al interior de cada alianza respecto de la limitación de la titularidad de los derechos derivados de la propiedad intelectual.

El presente documento es una adaptación de la “*Guía para la elaboración de acuerdos de confidencialidad y de asignación de la propiedad intelectual entre instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y contribuyentes de renta en el marco de las deducciones tributarias para I+D+i”* elaborada y publicada por Colciencias en 2016, para el Programa Ecosistema Científico.

**CAPÍTULO 1**

**Derechos de Propiedad Intelectual**

Dada la importancia de contribuir al crecimiento económico del país, se hace necesario aprovechar las ventajas que trae consigo la investigación financiada con fondos públicos con miras a incentivar y fortalecer la transferencia de tecnologías y de conocimientos, generando con ello un motor que promueva la innovación. Como resultado de ello se podrán obtener productos, procedimientos o servicios que son susceptibles de protección por las diferentes modalidades de la propiedad intelectual, es decir como: patente, diseños industriales, marcas, derechos de autor, entre otros.

***¿Qué es la propiedad intelectual?***

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Tradicionalmente, la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias. Sin embargo, existen otras figuras que presentan una estrecha relación con las diferentes modalidades de la propiedad intelectual como son los secretos empresariales, la protección a los obtentores de variedades vegetales, los conocimientos tradicionales o la protección de los datos de prueba presentados para obtener una autorización de comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos. En Colombia la Propiedad Industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. Respecto de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, estos contemplan las obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas y actos y contratos que versen en materia de derecho de autor y de derechos conexos[[1]](#footnote-1).

***¿Por qué debe protegerse la propiedad intelectual?***

La protección de los derechos de propiedad intelectual es una manera de recompensar la creatividad y el esfuerzo intelectual de las personas. La creatividad reflejada en invenciones es una actividad inherente al hombre dada la necesidad de encontrar nuevas soluciones para tener mejores condiciones de vida y estimular el progreso de una sociedad. Por lo anterior, es importante proteger las creaciones del intelecto humano mediante los derechos de propiedad intelectual.

Las razones por las cuales debe promoverse y protegerse propiedad intelectual son[[2]](#footnote-2):

* El progreso y el bienestar de la humanidad radican en su capacidad de lograr nuevas creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura.
* La protección jurídica de estas nuevas creaciones alienta la inversión de recursos adicionales que, a su vez, inducen a seguir innovando.
* La promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y mejoran la calidad y el disfrute de la vida.

En el marco de la Convocatoria para el apoyo a programas de I+D+i que contribuyan a resolver los desafíos establecidos en la misión “Bioeconomía para una Colombia potencia viva y diversa hacia una sociedad impulsada por el conocimiento”, la promoción y protección de la propiedad intelectual constituye una herramienta que podrá tener impacto en el ámbito de la educación superior del país. Con esta convocatoria se busca contribuir a la generación de la evolución en la sinergia entre el mundo científico y el sector productivo a través del surgimiento de nuevas estructuras, nuevos modelos de negocio, nuevas soluciones, nuevas economías para impulsar la formación de capital humano que necesitan las empresas y las IES, con el fin de consolidar ecosistemas innovadores que apunten a desarrollar soluciones que fortalezcan la capacidad productiva y competitiva del país.

***Titularidad de la propiedad intelectual***

Una vez la alianza haya identificado los resultados que son susceptibles de protección por alguna de las modalidades de propiedad intelectual, los actores de la alianza deberán definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados[[3]](#footnote-3).

Para la definición de la titularidad, se espera que previamente las partes hayan establecidos los criterios de definición de la misma. Lo anterior con la finalidad de dar seguridad a los diferentes actores de alianza que intervienen en el desarrollo dichos resultados.

En la medida que el uso y la asignación de los derechos de propiedad intelectual se defina con claridad, se generará confianza entre los miembros de la Alianza al manejar un lenguaje común en torno a la propiedad intelectual usada, aportada o generada durante el desarrollo de los resultados.

La asignación de los derechos de propiedad intelectual es una labor que deben realizar los miembros de la Alianza con la finalidad de establecer las reglas de uso de la propiedad intelectual durante el desarrollo del proyecto y la titularidad sobre los resultados que se puedan obtener de sus investigaciones, y así, evitar posibles controversias. En la medida que las condiciones sobre la titularidad entre los miembros de la alianza sean claras, se pueden establecer los mecanismos idóneos para potencializar el valor de las invenciones y demás creaciones al darles valor económico y llegar a transferir sus conocimientos.

Al interior de los miembros de la alianza podrán ser varias las personas que intervienen en la ideación, desarrollo y consolidación de productos, procedimientos o servicios que sean protegibles por la propiedad intelectual y sobre los cuales, tanto las instituciones como las personas pueden llegar a tener derecho.

En una primera instancia son las personas naturales en las que se originan las creaciones y quienes de manera independiente o asociadas con otras personas naturales o jurídicas pueden materializarlas.

Previo a desarrollar el punto de asignación de derechos de propiedad intelectual generados en el desarrollo de los resultados de la alianza, es importante advertir los alcances que podría tener entre los miembros de la Alianza la propiedad intelectual adquirida o generada con anterioridad a la creación de la Alianza, así como las reglas internas para el uso de propiedad intelectual de terceros.

* ***Propiedad intelectual de los miembros adquirida o generada con anterioridad a la creación de la Alianza***

Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de los resultados, los miembros de la Alianza pueden intercambiar material protegido por propiedad intelectual de su titularidad, es importante determinar el alcance en materia de protección que tiene dicho aporte. En principio, y salvo pacto en contrario, los miembros conservan la titularidad de todo el material que hayan generado o adquirido con anterioridad a la creación de la Alianza, y por lo tanto, no se entenderá que los mismos han sido transferidos a los demás miembros.

* ***Uso al interior de la Alianza de materia protegida por propiedad intelectual de terceros***

Todo uso de material protegido por normas de propiedad intelectual de propiedad de terceros requerirá de la autorización previa y expresa del titular de los derechos, el cual puede ser el autor o inventor o un causahabiente (heredero o cesionario). Lo anterior, dicho de otra forma, significa que no hay ningún tipo, clase o caso en el que no se requiera la autorización del material, distinto del uso de las materias que se encuentran en el dominio público o de los usos permitidos dentro de los respectivos regímenes de limitaciones y excepciones de cada una de las protecciones.

Por lo tanto, los miembros de la coalición deben asegurar entre sí que todas las actividades que ejecuten en desarrollo del proyecto que incluya el uso de material protegido no infrinjan derechos de propiedad intelectual de terceros. En todos los casos, los miembros de la Alianza son responsables de la correcta adquisición de los derechos, licencias o permisos para la utilización de material protegido por propiedad intelectual que correspondan a terceros y sobre los sistemas, dispositivos, software y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el proyecto.

***Asignación de derechos de la propiedad intelectual***

Es usual que se delegue en los investigadores, docentes, alumnos y empleados el desarrollo de investigaciones que pueden llegar a tener como resultados activos que pueden ser protegibles por la propiedad intelectual. Caso en el cual es necesario determinar quién o quiénes serán los titulares de la propiedad de esos activos, así como también las obligaciones que de ella se deriven. Ello como consecuencia de la relación o vinculación entre quienes realizan el desarrollo y quienes contratan para ello.

La limitación a los derechos de propiedad intelectual debe ser un tema de vital importancia tanto para los miembros de la alianza dentro de sus políticas de funcionamiento, de tal manera que en ellas se encuentren claros los parámetros bajo los que se deben mover los investigadores, docentes, alumnos, empleados y empleadores. Es decir que es recomendable que existan acuerdos expresos sobre la titularidad y cesión de los derechos de propiedad intelectual.

La limitación de los derechos de propiedad intelectual de los productos generados durante el desarrollo del programa de la Alianza se debe dar en dos niveles. Primero debe aclararse la limitación al interior de cada uno de los miembros y luego la misma entre los miembros de la Alianza. Por lo tanto, cada Miembro deberá asegurar con sus propios participantes, si fuera necesario, que el otro Miembro pueda obtener los derechos de propiedad intelectual que se le asignen de conformidad con el acuerdo de titularidad convenido al interior de la Alianza.

Es importante identificar los aspectos objetivos (objeto y título de protección) como los elementos subjetivos (autores y titulares) asociados a la creación intelectual. En la siguiente tabla se podrá observar los aspectos objetivos y las reglas aplicables sobre una creación[[4]](#footnote-4).

**Cuadro 1. Aspectos objetivos de la creación y reglas aplicables.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de creación** | **Reglas aplicables a la titularidad** |
| **Creaciones ocasionales** | El creador en Derecho de Autor, siempre que no haya transferido la propiedad.El primer solicitante, dependiendo del régimen especíﬁco de protección (Propiedad Industrial, variedades vegetales, otro) |
| **Creaciones en el ámbito laboral o de servicio** | Titularidad del empleador o contratante:* En cumplimiento del contrato laboral o de prestación de servicios.
* Desarrollada con conocimientos o recursos del empleador o contratante.
 |
| **Creaciones en conjunto (dirigidas, deliberadas)** | Autonomía de la voluntad.Sin acuerdo entre las partes: cotitularidad. |

“Las creaciones espontáneas u ocasionales son aquellas realizadas por una persona natural que no se encuentra en cumplimiento de un contrato laboral o de prestación de servicios, ni en el marco de un ejercicio planificado de creación conjunta. En este caso, piénsese en un creador independiente que expresa su ingenio en su taller o laboratorio personal, sin utilizar medios o recursos suministrados por un empleador o contratante. Por regla general, el creador es el titular de los derechos patrimoniales; sin embargo, debe prestar atención al principio del primer solicitante, en aquellos supuestos en que el registro sea constitutivo del derecho de PI.

Distinto ocurre con las creaciones en cumplimento de un contrato (escrito) de prestación de servicios o de trabajo en donde la creación obedece a una obligación que surge de un acuerdo con obligaciones determinadas, de un manual de funciones de cargo, o son realizadas utilizando recursos del empleador o contratante. La titularidad de los derechos patrimoniales es cedida al empleador por presunción legal o por tratarse de una obra por encargo. Lo anterior, en tanto las creaciones o invenciones sean realizadas por el trabajador o contratista en el marco de las obligaciones contratadas y/o cuando se elaboran con conocimientos o recursos del empleador o contratante.

Por su parte, las creaciones elaboradas en conjunto son aquellas realizadas por dos o más personas naturales o cuando la titularidad la comparten dos o más personas jurídicas que unen esfuerzos para desarrollar una creación. En este ámbito pueden surgir creaciones como resultado de un plan detallado de I+D, como consecuencia de una relación laboral o de servicios, o de manera espontánea u ocasional.

La regla general en creaciones elaboradas en conjunto es que la titularidad sea definida en virtud de la autonomía de la voluntad. Ante ausencia de esta definición se entiende que existe cotitularidad. Ahora bien, si la creación conjunta surge como resultado del cumplimiento de un contrato o laboral o de servicios le serán aplicables las reglas expuestas para este tipo de creaciones”[[5]](#footnote-5).

En términos generales las políticas de los miembros de las alianzas frente a la propiedad intelectual determinan cuando se está ante una invención, la propiedad y derechos derivados sobre ésta, están el cabeza de los miembros de la alianza. Es usual que la propiedad sea considerada de los miembros de la alianza en los siguientes casos, entre otros:

* Si el inventor es empleado de alguno de los miembros de la alianza.
* Existencia de acuerdos en los que se ceden los derechos.
* Uso de los recursos pertenecientes de los miembros de alianza.

No obstante, para ciertos casos especiales se han establecido presunciones de ley en virtud de las cuales en ausencia de la voluntad expresa de las partes, la ley presume quien es el titular de la materia protegida, de la siguiente manera:

* Se presume, salvo pacto en contrario, que en las obras creadas en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, los derechos patrimoniales han sido transferidos al encargarse o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.
* Se presume, salvo pacto en contrario, como titular de los derechos patrimoniales al productor de la obra audiovisual.
* En el caso de los funcionarios públicos, los derechos patrimoniales de las obras que realizan en virtud o con ocasión de sus obligaciones constitucionales o legales, serán de la entidad para la cual prestan sus servicios. Esta se entiende como una presunción iuris tantum o de derecho, (no admite prueba en contrario).
* Se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito.

Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho patrimonial de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

***Directrices para la asignación de los derechos de propiedad intelectual***

Dado que son varias las personas que intervienen en el desarrollo de un programa de investigación científica, desarrollo tecnológico, desarrollo experimental o de innovación, es recomendable que previo a la puesta en marcha del mismo se deje claro cómo será la relación entre los actores frente a los resultados que del programa se llegasen a originar.

Definir o establecer reglas precisas de titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual al interior de las organizaciones, dependerá de las políticas internas de cada una de ellas. Es por lo anterior que a continuación se ofrecen recomendaciones para la limitación de los derechos de propiedad intelectual derivados de programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, desarrollo experimental o de innovación.

Las directrices que se indican a continuación se constituyen en recomendaciones que se deben aplicar dentro del marco normativo del país en materia de propiedad intelectual.

* Tener lineamientos claros sobre la asignación de los derechos de la propiedad intelectual previos al inicio del desarrollo de programa.
* Asesoría y acompañamiento legal: Según el tipo de derecho de propiedad intelectual que se quiera proteger, es importante determinar la normatividad aplicable, tanto en el escenario nacional como en el internacional. Es por ello que es importante contar con expertos legales en este tema, bien sea para solicitar la protección de los resultados de los desarrollos como para delimitar la titularidad sobre sus derechos.
* Acuerdos escritos. La celebración de un acuerdo, manifestado mediante un escrito en el cual se establezca con claridad la titular de los derechos de propiedad intelectual, entre las personas intervinientes en el desarrollo de un programa con resultados protegibles. Así como también la forma en que se pueda transferir sus derechos y los porcentajes de ganancias por la comercialización de la creación. Es recomendable incluir, si es del caso, acuerdos en los que las partes desarrolladoras se comprometan a no realizar acciones de competencia desleal en contra de la organización para la cual están prestando sus servicios.
* Directrices claras sobre la realización de mejoras, modificaciones a la creación y la protección de las mismas. Es importante determinar quién tendrá la titularidad sobre las creaciones que se originen a partir de las que se dieron dentro del desarrollo de programa inicialmente convenido.
* Estableciente de acuerdos de confidencialidad entre las personas intervinientes en el desarrollo del programa.
* Políticas y/o directrices sobre la forma de actuar del investigador, docente o empleado respecto de las invenciones. Es decir, la manera en que deben actual para informar sobre la concreción de una invención, su confidencialidad, el trámite para su protección ante las oficinas nacionales competentes y los porcentajes de ganancias por la comercialización.

***Roles de los participantes en los programas de I+D+i que se enmarcan en la Misión “BIOECONOMÍA PARA UNA COLOMBIA POTENCIA VIVA Y DIVERSA HACIA UNA SOCIEDAD IMPULSADA POR EL CONOCIMIENTO”***

En el marco de la Misión “BIOECONOMÍA PARA UNA COLOMBIA POTENCIA VIVA Y DIVERSA HACIA UNA SOCIEDAD IMPULSADA POR EL CONOCIMIENTO” es importante establecer los roles de los participantes en el programa de la alianza, pues de esta forma se tendrá claridad sobre su participación frente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran desprenderse de los resultados obtenidos.

Como se ha mencionado a lo largo de este documento, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual está en cabeza de quien realizo la creación, bien sea de manera independiente o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas. En caso de ser independiente la titularidad sobre los derechos serán totales y autónomos, y en caso de ser en compañía con otro individuo, la titularidad será de estos como dueños legítimos de la creación, caso en el cual se está ante la cotitularidad de derechos.

En el caso que el creador desee compartir la titularidad con una persona jurídica, bien sea con cualquier miembro de la alianza, este deberá manifestarlo mediante un acto legal y así gozar de la titularidad compartida.

A continuación, se relacionarán los roles con su definición y su eventual participación sobre los derechos de propiedad intelectual que resulten del programa de la alianza.

**Cuadro 2.** Roles de los intervinientes y participación en derechos de propiedad intelectual.

|  |
| --- |
| **MIEMBROS DE LA ALIANZA** |
| **Descripción del rol** | **Derechos de propiedad intelectual** |
| **IES Ancla**IES pública o privada, que técnica y financieramente es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados para el programa. | Si |
| **Miembros de la alianza:**IES nacional acreditada, IES no acreditada, centro o instituto de investigación, público o privado, centro de desarrollo tecnológico, centro de innovación y productividad, centro de investigación o universidad internacional líder en el área temática de la alianza, empresas/agremiaciones, que participa en forma directa en el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados para el programa de la alianza. | Si |
|  |
| **PERSONAL QUE REALIZA ACTIVADES DIRECTAS DE CT+I EN EL PROGRAMA DE LA ALIANZA** |
|  |
| **MIEMBROS DE LA ALIANZA** |
| **Descripción del rol** | **Derechos de propiedad intelectual** |
| **Investigador principal:** Desarrolla directamente actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los co-investigadores, entre sus labores principales se encuentran la formulación, la ejecución y la coordinación técnica para el desarrollo de los objetivos y logro de los resultados propuestos. Tiene la capacidad técnica y la experticia acreditada en el área temática del programa a desarrollar. Para efectos de desarrollo de software, se entenderá como investigador principal quien sea el responsable del ciclo de vida del software. | Depende del tipo de contrato |
| **Co-investigador:** Experto temático que contribuye y apoya técnica y operativamente las actividades de CT+I durante el ciclo de vida del programa. Participa directamente desde su campo de experticia. Se incluye en esta categoría a los estudiantes de doctorado que están vinculados directamente con la ejecución del programa. | Depende del tipo de contrato |
| **Desarrollador de software:** Persona que por su formación y experiencia participa activamente en uno o más aspectos de una o varias etapas del ciclo de desarrollo del software y apoya técnica y operativamente las actividades del programa a ejecutar. | Depende del tipo de contrato |
| **Asesor:** Consultor u orientador de carácter externo a las entidades participantes, experto en el tema, y cuyos servicios son contratados dada su experticia en la temática del programa de CT+I. Sus aportes son requeridos para el desarrollo del programa, por lo tanto, se deben identificar claramente los entregables específicos de su asesoría. | No |

**PERSONAL DE APOYO**

|  |
| --- |
| **MIEMBROS DE LA ALIANZA** |
| **Descripción del rol** | **Derechos de propiedad intelectual** |
| Personal de Apoyo: Son las personas que realizan tareas de CT+I que requieren la aplicación de conceptos y métodos operativos, generalmente bajo la supervisión del personal científico. Se incluyen en esta categoría a los auxiliares de investigación, el personal de campo, el personal de apoyo en laboratorio, operarios y técnicos ~~, y estudiantes en general~~. Sus tareas incluyen:* Realizar búsquedas bibliográficas y seleccionar material e información relevante en archivos y bibliotecas.
* ~~Desarrollar programas informáticos.~~
* Realizar experimentos, pruebas y análisis.
* Preparar los materiales y el equipo necesarios para la realización de experimentos, pruebas y análisis.
* Anotar los datos, hacer cálculos y preparar tablas y gráficos relacionados con el proyecto.
* Llevar a cabo encuestas estadísticas y entrevistas necesarias para el programa.
 | NoEn principio el personal de apoyo no tendrá derechos sobre los resultados de los programas susceptibles de ser protegidos por medio de la propiedad intelectual, salvo que realicen actividades de creación o generación: tal como lo haría el desarrollador de programas informáticos dependiendo del tipo de contrato que tenga. En este caso, tendrían derechos morales sobre su creación. |

**Recomendaciones generales:**

* Delimitar la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre artículos de revistas científicas y técnicas, informes y libros que surjan directamente de la alianza. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros podrán establecer una autorización para que cada uno pueda, de manera independiente o conjunta, traducir, reproducir y distribuir públicamente cualquiera de estos materiales, así como políticas de aprobación para la publicación de los mismos dentro y fuera del territorio nacional.
* Para efecto de las publicaciones o divulgaciones de los resultados del proyecto, los miembros deberán analizarán previamente los efectos de las mismas en el trámite de protección de propiedad intelectual a través de los órganos de gobernanza que establezcan.
* En productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación susceptibles de protección por propiedad intelectual, los miembros determinarán la titularidad por mutuo acuerdo, y podrán tener en consideración para ello los aportes invertidos por cada miembro en el proyecto.
* Se sugiere establecer los procedimientos para la protección de la propiedad intelectual, tales como: trámite que se adelantará (inscripción de derecho de autor, o registro de marca, patente, diseño, etc.), costos del trámite, actividades de defensa y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
* Se sugiere establecer procedimientos internos para las controversias relativas a la propiedad intelectual que surjan con el fin de que sean resueltas entre los miembros de la Alianza. Así mismo, establecer el camino a seguir en caso de que no sea posible llegar a dicho acuerdo.

**CAPÍTULO 2.**

**Lineamientos para la elaboración del contenido del estatuto o reglamento de propiedad intelectual**

Si bien ya se conoce la importancia de la protección y de sus beneficios es importante gestionar internamente en los miembros de la alianza la propiedad intelectual a través de la implementación de parámetros aplicables a todos los procesos de protección en los que se vea involucrada cualquier actor, de ahí que crear e implementar estatutos o reglamentos garantiza un posterior proceso de negociación claro y conforme a los parámetros establecidos incluso desde el inicio de la investigación, que evitara posibles inconvenientes para los intervinientes que puedan bloquear el círculo virtuoso que debe darse en el proceso de producción de un resultado susceptible de protección vía propiedad intelectual.

El contenido de un estatuto o reglamento de propiedad intelectual debe estar enfocado en la aclaración de puntos claves que impidan que el proceso de protección se vea afectado por el desconocimiento de conceptos o procedimientos importantes. Es por esto que establecer su objeto, principios en los que se fundamenta un buen proceso de protección, la participación, definición de responsabilidades de los intervinientes y definición de la titularidad de los derechos, entre otros, es clave para garantizar un proceso transparente y de conocimiento en todo momento que soportará un proceso eficaz y alineado a los intereses del programa y las partes.

Si se enlistan algunos elementos importantes del estatuto o reglamento anteriormente mencionados, se podría iniciar de la siguiente manera:

***Objeto:***

El estatuto o reglamento especificara la información que sea útil para los intervinientes ya que este documento será la guía que tendrá la institución para regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual puedan verse inmersos y sea necesaria la regulación que establezca el alcance de su intervención y beneficio, es decir, definirá cuál es el procedimiento a seguir en cada caso o los parámetros aplicables dependiendo el tipo de protección que se pretenda realizar. Este a su vez puede recoger el alcance de los derechos que se pretenden proteger a través de propiedad intelectual, entendiendo su necesidad de protección, beneficios, procedimientos y restricciones dependiendo el caso, dinamizando de esta manera las relaciones de miembros de la alianza con sus empleados e investigadores con otras instituciones de educación, con el sector productivo y el gobierno nacional, con el fin de adelantar el trabajo en el marco de unos lineamientos claros con respecto al manejo en cualquier momento o situación de la propiedad intelectual, que fortalecerá el proceso y evitará que en etapas posteriores se presenten circunstancias que puedan interrumpir, bloquear o finalizar el desarrollo que se adelanta por la falta de claridad en estos aspectos.

***Principios:***

Teniendo en cuenta que el presente documento es una guía los miembros de la alianza en el marco de Colombia Científica, éstas pueden acoger entre otros los siguientes principios que orienten un adecuado manejo de la información, un proceso transparente y sano para los intervinientes y en el marco de la ley. No existe expresamente un orden de importancia o prioridad en los siguientes principios teniendo en cuenta que se espera que su observancia sea permanente y permee cada proceso en el que se requiera su aplicación.

#### Protección jurídica.

Los miembros de la alianza son autónomos de proteger los derechos de Propiedad Intelectual que consideren prioritarios y necesarios de acuerdo con sus intereses, los del programa y los intervinientes.

#### Representación.

Los miembros de la alianza son libres de designar quién y en qué términos realizarán en su representación una exposición sobre cualquiera de los resultados por ella obtenidos que hayan sido protegidos vía propiedad intelectual, siempre que con esta exposición no se hagan evidentes consideraciones netamente personales, sino que reflejen el pensamiento y misión que llevó a la alianza a desarrollar y proteger dicho resultado.

#### Aprobación de contenidos.

La protección vía propiedad intelectual de cualquiera de los resultados desarrollados en el marco de la alianza cuentan con la aprobación necesaria para que se considere que lo plasmado en cualquier documento relacionado con dicha protección es avalado en su totalidad por la alianza, ya que su proceso involucró una participación, revisión y aprobación por parte de la misma, es decir, estas publicaciones reflejan el pensamiento de la alianza y demuestran la intención de la misma para adelantar tanto su investigación como la protección del resultado de su trabajo.

#### Publicidad.

Entendiendo que los miembros de la alianza son totalmente respetuosos del derecho de expresión que tienen los investigadores y empleados de un proceso de investigación que deriva en un proceso de protección vía propiedad intelectual, aquellas se reservan el derecho de aprobar el contenido de algún documento relacionado con estos procesos, si en estos no se ve reflejado más que la opinión de sus autores y los mismos no están totalmente alineadas con la misión, visión y pensamiento de la alianza, aunque siempre en el marco del respeto y responsabilidad que se deben mutuamente y para con el lector. En estos casos los miembros de la alianza tienen la facultad de decidir si autorizan la publicación en alguna de sus ediciones internas o externas con sus emblemas, logos, marcas y demás, o concertará los términos de su autorización.

#### Confidencialidad.

Cualquier interviniente de un proceso de investigación y de protección del resultado, sin importar su calidad está en la obligación de mantener como confidencial cualquier información relacionada con estos y para ello se tendrá en cuenta su relación contractual con alguno de los miembros de la alianza. En caso de que la persona que llegará a involucrarse por cualquier circunstancia con el programa no contare con la relación contractual que garantice la reserva que debe mantener para con la información que conociere del proceso, ésta y algún (os) miembros de la alianza suscribirán acuerdos de confidencialidad que soportaren la manipulación y uso de la información. En todo caso el manejo y uso de la información solamente estará enfocado en el desarrollo del proceso para el que fuere involucrado y no de manera personal, ni en beneficio de terceros. Es obligación de la institución contratante, miembro de la alianza, garantizar que el interviniente no conocerá la información antes de aclarar o establecer la relación contractual, o antes de realizar la suscripción del acuerdo.

#### Presunción de buena fe.

Los miembros de la alianza se acogen a la presunción de buena fe consagrada en la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con la producción intelectual que resulte del proceso de investigación que adelanten sus empleados, colaboradores, investigadores y demás intervinientes de dicho proceso, siempre que se presumirá que esa producción le corresponde a ellos, por lo que no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de otras personas. Si se llegare a presentar el caso, la alianza o alguno de los miembros de esta adelantarán las acciones pertinentes que la ley dispone para que el infractor del derecho asuma su responsabilidad, resarza el daño y excluya al miembro infractor de cualquier carga por esa infracción.

#### Aplicación normativa nacional.

En todo caso los lineamientos que hagan parte del estatuto o reglamento de propiedad intelectual, se entenderán subordinados al imperio de las leyes nacionales que rijan la materia. Para todos sus efectos consultar el Anexo 3 de la presente guía.

#### Favorabilidad.

Si se presentare duda alguna al interpretar el estatuto o reglamento de propiedad intelectual, el contrato o el acuerdo de confidencialidad al interior de la alianza, se aplicará la norma o lineamiento más favorable a quien produjere el derecho de propiedad intelectual.

***Titularidad:***

Entre las garantías necesarias para un adecuado manejo del tema de propiedad intelectual entre los intervinientes del proceso de investigación y de protección, es muy importante conocer previamente quien será el titular de los derechos de propiedad intelectual que se protejan al concluir dichos procesos, ya que su definición al iniciar la etapa de incorporación de tales intervinientes reducirá en gran medida los posibles inconvenientes que puedan presentarse en las etapas posteriores. Es pertinente aclarar que sobre las creaciones el titular goza de derechos patrimoniales y morales, siendo los patrimoniales transferibles, en tanto que los morales siempre estarán en cabeza de éste. Por lo anterior, se propone poner en práctica las siguientes distinciones de acuerdo con el tipo de relación contractual que exista entre los miembros de la alianza y la persona que produzca el resultado susceptible de protección (interviniente) vía propiedad intelectual, no sin antes hablar de los derechos y obligaciones que tienen tanto los miembro de la alianza como los intervinientes, así:

Por parte de los intervinientes:

1. Notificar en cualquier momento a los miembros de la alianza la creación.
2. Guardar total discreción sobre la información relacionada con la creación, hasta que se concluya el proceso de protección por cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual.
3. Comunicar a la entidad de la cual dependa en la posible protección vía propiedad intelectual de los resultados, y esta a su vez lo comunique a la los demás miembros de la alianza.
4. Abstenerse de omitir información importante sobre la creación en cualquier momento, sobre todo durante el proceso de protección.
5. Evitar en cualquier momento algún tipo de declaración y/o acción que esté en contra vía de la creación y del derecho que pretende hacerse valer a través de su protección.

Por parte de los miembros de la alianza:

1. En caso de ser necesario brindar a los intervinientes los mecanismos de apoyo y protección a la labor investigativa que adelanten.
2. Generar los mecanismos necesarios para cumplir con las disposiciones de los estatutos o reglamento de propiedad intelectual.
3. Reconocer los derechos morales de los autores o inventores.
4. Crear los mecanismos estratégicos de explotación de cada creación protegida, con el fin de aprovechar en cada aspecto relevante los resultados de la investigación adelantada.
5. Conceder los beneficios establecidos en los estatutos o reglamento de propiedad intelectual a los intervinientes.
6. Buscar acompañamiento para la protección y gestión de la propiedad intelectual, si es del caso.

Distinciones de acuerdo con el tipo de relación contractual:

#### Producción derivada de los docentes.

* + **Derechos de propiedad industrial:**

La titularidad de los derechos de propiedad industrial, específicamente sobre las invenciones, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de 2000, podrá definirse conforme los siguientes artículos:

Artículo 22.-“*El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua”*

Artículo 23.- “*Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación. Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro.”*

Artículo 24.- “*El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.”*

Adicionalmente, deberá establecerse según el artículo 539 del Código de Comercio o Decreto 410 de 1971. *“CREACIONES DE TRABAJADORES O MANDATARIOS. Salvo estipulación en contrario, la invención realizada por el trabajador o mandatario contratado para investigar pertenece al patrono o mandante. La misma regla se aplica cuando el trabajador no haya sido contratado para investigar, si la invención la realiza mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este caso el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia de la invención, el beneficio que reporte al patrono u otros factores similares. A falta de acuerdo entre las partes, el juez fijará el monto de la compensación.”*

#### Obtención de variedades vegetales:

Conforme el numeral 14 del capítulo II de la Decisión 345 de 1993, se establece que los titulares de los certificados de obtentor podrán ser personas naturales o jurídicas. El certificado pertenece al obtentor de la variedad o a quien se la haya transferido lícitamente.

El obtentor podrá reivindicar su derecho ante la autoridad nacional competente, si el certificado fuese otorgado a una persona a quien no corresponde su concesión.

#### Derechos de autor:

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, *“los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.*

*Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.*

*Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.”*

Por otra parte el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, establece que “*en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.”*

#### Producción derivada de los estudiantes.

Si el estudiante adelantará la investigación académica por sus propios medios y solo necesitare la asesoría de un docente de la institución educativa, tanto los derechos morales como patrimoniales le pertenecerán sobre la creación protegida.

Si el estudiante participará en el desarrollo de alguna investigación apoyada por la institución y cumple con los factores del Anexo 2 del presente documento entrará al proceso como interviniente y suscribirá contrato o acuerdo de confidencialidad dependiendo el caso, siempre cumpliendo con los parámetros que la institución establezca para su participación.

En el caso que se presenten creaciones por parte de docentes, investigadores y/o estudiantes en sus espacios libres y bajo sus propios recursos, es decir, sean creados o desarrollados de manera independiente y no estén ligados al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, corresponderán a estos los derechos tanto morales como patrimoniales. De igual manera, los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas con motivo de su experiencia o especialidad en su campo de estudio y que su creación tampoco esté establecida dentro de sus obligaciones contractuales, serán de su creador. En cualquiera de estos casos se solicitará premiso escrito y con el lleno de los requisitos legales a los creadores en caso de querer publicar o reproducir total o parcialmente las creaciones de los docentes. Por otra parte, el contrato debe establecer claramente el alcance de sus obligaciones a fin de identificar a quien corresponde la creación, en los demás casos será tenida en cuenta la normatividad que regule el tema.

# **ANEXO 1.**

**Acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad entre los miembros de alianzas.**

### En el presente documento se establecen recomendaciones de los temas que podrán ser adaptadas de acuerdo con las necesidades de las organizaciones conforme a sus políticas internas.

**ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE *LOS MIEMBROS DE LA ALIANZA PROGRAMA “*** ***”***

### Opción 1 (Entre miembros de la alianza)

Entre los suscritos a saber: , mayor de edad, residente y domiciliado en

 , identificado con cédula de ciudadanía No. de

 , en calidad de , actuando, en nombre y representación de (incluir todos los miembros de la alianza) , quien en adelante se denominara ( Enunciar para cada uno de los miembros de la alianza, ejemplo: Miembro 1 , Miembro 2 o nombre que desee asignar para su mención en el resto del documento), hemos acordado suscribir el presente acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad sobre los resultados que se deriven de la ejecución del programa de “ **” ,** en adelante EL PROGRAMA, el cuál ha sido presentado por LA UNIVERSIDAD ANCLA a MINCIENCIAS y cuya inversión se realizará en el año 2021- 2025, periodo de duración de la alianza.

Opción 2 (Entre el inventor y alguna de las entidades de la alianza)

Entre los suscritos a saber: , mayor de edad, residente y domiciliado en

 , identificado con cédula de ciudadanía No. de

 , en calidad de , actuando, en nombre y representación de

 , quien en adelante se denominará (MIEMBRO DE LA ALIANZA, que da lugar al bien susceptible de protección vía propiedad intelectual), y de otra parte, mayor de edad, residente y domiciliado en , identificado con cédula de ciudadanía No. de , en calidad de (Enunciar para cada uno de los MIEMBROS DE LA ALIANZA, ejemplo: Miembro 1 , Miembro 2 o nombre que desee asignar para su mención en el resto del documento) , actuando en nombre y representación de , quien en adelante se denominará LA ALIANZA, hemos acordado suscribir el presente acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad sobre los resultados que se deriven de la ejecución del PROGRAMA DE LA ALIANZA **,** en adelante EL PROGRAMA, el cuál ha sido presentado por LA UNIVERSIDAD ANCLA a MINCIENCIAS y cuya inversión se realizará en el año 2021- 2025, periodo de duración de la alianza.

Lo anterior previas las siguientes **consideraciones:**

Que la Ley 29 de 1990 “*por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias*”, en su artículo 1 estableció: *“corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”*. **2.** Que la ley citada anteriormente otorgó facultades extraordinarias al Gobierno Colombiano, contemplando en el artículo 11 numeral 2 lo siguiente: “*dictar las normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*” y en el numeral 4° “*regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*”. Haciendo uso de dichas facultades extraordinarias, el Gobierno expidió el Decreto Ley 393 de 1991 *“Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”, y el Decreto Ley 591 de ese mismo año, *“por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*” **3.** Que se promulgó la Ley 80 de 1993 y en su artículo 32 definió los contratos estatales como: *“todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad …”* **4.** Que el Congreso de la República expidió la Ley 1286 de 2009, por la cual *“se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”*; Así mismo el primer inciso del artículo 33, dispuso: *“Artículo 33.- Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente…”* **5.** Que en concordancia a lo expuesto previamente se concluye que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia, tecnología e innovación, se encuentran regulados por los Decretos-Leyes 393 y 591 de 1991, estando de igual forma sujetos a la ley 80 de 1993 en todo lo no reglamentado por aquellas normas con fuerza legal. Con le **Ley 1951 de 2019** se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa. La Ley le asignó al Ministerio, entre otros, los siguientes objetivos específicos: “3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país; 5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación; 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación y 8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación”. Por otro lado, el Decreto 2226 de 2019, en el Artículo 3, le asignó al Ministerio de CTeI, entre otras, las siguientes funciones: “5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos; 11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos; 12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de la Política Pública formulada por el Ministerio; 13. Promover y articular, en el marco del SNCTI, las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en CTel y, 14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de la Política Pública formulada por el Ministerio. **10.** Que mediante artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 se fusiona Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así: “Fusión y Denominación. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019”. **11.** Que el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 establece: “Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio. En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio. Parágrafo. Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.*”.* **12.** Que la propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico, implicando para su titular la necesidad de conocer y comprender las normas que rigen su creación, mantenimiento, defensa y extinción, con el fin de resguardar uno de los activos más valiosos que puede llegar a poseer una persona natural o jurídica. **13.** Que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías: **a)** La propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. Así mismo la propiedad industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. **b)** El derecho de autor que es un conjunto de normas encauzadas a proteger a los autores y a los titulares de obras artísticas, científicas y literarias, concediéndoles a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra, cualquiera sea su destinación y el modo o forma en que se exprese. Así, el derecho de autor protege: Libros, folletos y escritos, conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, obras musicales, dramáticas, coreografías, pantomimas, composiciones musicales con letra o sin ella, obras cinematográficas, videogramas, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, obras fotográficas, obras de arte aplicado, ilustraciones, mapas, planos, croquis, obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, programas de computador, bases de datos y creaciones multimedia, en fin, toda producción en el ámbito literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer, entre otras. **14.** Que se torna de gran importancia conocer el contenido de las categorías de los derechos de propiedad intelectual, es decir los derechos de autor y los de propiedad industrial, en donde el derecho de autor contiene derechos morales y patrimoniales; en cuanto a los primeros se tiene que son derechos personalísimos, salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra; son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables, no pueden ser vendidos ni transferidos. Las facultades que otorgan los derechos morales sobre una obra son: Derecho a la paternidad, derecho a retirar la obra o al arrepentimiento, derecho a la integridad, derecho a conservar la obra inédita, derecho a modificarla. Respecto de los segundos, es decir los derechos patrimoniales, son aquellos que le permiten al autor, o a cualquier otra persona natural o jurídica que haya adquirido los derechos de autor, un control sobre su obra y beneficiarse en términos económicos por permitir su utilización. El titular de los derechos patrimoniales tiene la exclusividad de autorizar o de prohibir conductas como: reproducción, traducción, adaptación, modificación, publicación por cualquier medio y distribución de la obra. En lo que concierne a la propiedad industrial, ésta contiene derechos de carácter estrictamente patrimonial ejerciendo el derecho real de propiedad, esto es el uso, goce y disposición con exclusividad sobre terceros. Por lo anterior, el titular gozara de la facultad de explotar directamente o por intermedio de terceros, mediante la celebración de acuerdos de licencia de uso. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES, acuerdan establecer las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive del desarrollo del PROGRAMA de qué trata este acuerdo, según lo acordado por las partes y de mutuo acuerdo, sí la propuesta es seleccionada dentro de LA CONVOCATORIA para ser apoyada y financiada, se regirá por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en lo concerniente a este tema.

* 1. Titularidad de los Derechos Morales. La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo del PROGRAMA corresponderá a cada uno de los autores e inventores intervinientes y vinculados a LAS PARTES de acuerdo con lo establecido por la ley.
	2. Derechos Patrimoniales. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los artículos científicos, papers, ponencias, conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del PROGRAMA, pertenecerán a LOS MIEMBROS DE LA ALIANZA o A QUIEN ELLOS DESIGNEN debida a la cesión que hace MINCIENCIAS, respecto de la transferencia, comercialización y explotación de los derechos de propiedad intelectual, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley que impidieran dicha cesión. Lo anterior de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019.

Si es del caso, las partes ejecutoras participantes del programa definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución del programa financiado con recursos del presupuesto nacional.

* 1. ~~Derechos de Propiedad Industrial. La titularidad sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven del desarrollo del programa, pertenecerán a los MIEMBROS DE LA ALIANZA o A QUIEN ELLOS DESIGNEN debido a la cesión, que hace MINCIENCIAS, respecto de la transferencia, comercialización y explotación de los derechos de propiedad industrial, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley que impidieran dicha cesión. Lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015.~~

Si es del caso, las partes ejecutoras participantes del programa definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución del programa financiado con recursos del presupuesto nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIONES.** Las publicaciones que se generen de los resultados obtenidos dentro del desarrollo del PROGRAMA, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación que llegare a realizarse, siempre se deberá mencionar el nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias- y cada uno de los miembros de la alianza que financió y/o colaboró en la ejecución del PROGRAMA **Parágrafo Primero:** En el Contrato específico relativo a la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual que se firme por LAS PARTES, se determinarán las reglas de publicación de la información, teniendo en cuenta que dicha publicación no esté en contra de los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran derivarse del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ALIANZA Y LOS CREADORES.** Los Miembros de la alianza y los creadores partícipes en la intervención del desarrollo de programa se comprometen a establecer de forma previa al inicio del programa, los términos de confidencialidad y titularidad de derechos de Propiedad Intelectual.

**CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIÓN DEL CONSENTIMIENTO PREVIO PARA EL USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes intervinientes en el presente acuerdo reconocen y declaran que en caso de necesitar usar la propiedad intelectual de titularidad de una o varias de las partes, autorizara su uso en la medida que sea para cumplir con el objetivo establecido en el programa. **Parágrafo Primero**: Las partes reconocen y declaran que el conocimiento previo es de su propiedad y/o tienen legítimo derecho para su uso y explotación. **Parágrafo Segundo:** Las partes reconocen y aceptan que en la obtención y explotación de los bienes de propiedad intelectual no se vulneraron derechos de terceros. **Parágrafo Tercero:** Las partes reconocen que la declaración del consentimiento previo para el uso de derechos de propiedad intelectual no constituye aporte al presente programa.

Los bienes tangibles e intangibles sobre los que recae la autorización de uso se deben identificar y relacionar, teniendo en cuenta al menos la siguiente información:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Área de la Propiedad Intelectual** | **Tipo de derecho de Propiedad Intelectual** | **Identificación (título o nombre)** | **Titular del derecho** | **Documento que aprueba la titularidad del derecho** | **Observación** |
| Ejemplo |
| Propiedad Industrial | Patente de invención | Patente de invención.Título: Maquina para … | Universidad XXXXX | Certificado de Registro expedido por la SIC. Nº XXXX | Patente de invención otorgada el 27 de abril de 2001, vigente hasta el 27 de abril de 2021. |

**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes que suscriben este acuerdo, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del presente proyecto acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución del proyecto, será mantenida bajo confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este acuerdo, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A) La parte receptora de la información mantendrá la confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular del derecho. B) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el programa. C) La parte receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el programa, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del programa.

D) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del programa y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades dentro del programa. E) Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. F) Las partes se obligan a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **Parágrafo Primero:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una parte a las demás, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que este en dominio público, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **Parágrafo Segundo:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste a las partes intervinientes será considera como causal de incumplimiento del acuerdo. **Parágrafo Tercero:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará entre las partes mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIÓN.** Una vez formalizada la relación contractual de LAS PARTES intervinientes en el programa mediante documento debidamente legalizado y otorgada la financiación por parte de MINCIENCIAS, antes de iniciar la ejecución del programa acordaran los porcentajes (o los criterios para su definición) de distribución en la participación de la propiedad de cada uno de los productos obtenidos y que fuesen susceptibles de protección por propiedad intelectual, así como también las condiciones y reglas para su uso y explotación comercial, en caso de existencia.

**CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las partes formaran un Comité de Propiedad Intelectual el cual estará integrado por un (1) representante de cada institución interviniente en la alianza. **Parágrafo Primero:** Las funciones del comité de propiedad intelectual son: 1. Definir la manera más adecuada y estratégica de protección de los productos obtenidos como resultado del proyecto. 2. Apoyar a las partes intervinientes del proyecto en los acuerdos de comercialización que se pudiesen realizar sobre los resultados del programa. 3. Informar a las partes sobre la obligación de confidencialidad, así como de las implicaciones frente a la información relacionada con el programa. 4. Elaborar un inventario de los productos desarrollados con ocasión del programa y realizar su seguimiento y actualización trimestralmente. 5. Solicitar a los responsables la presentación de informes sobre el aporte intelectual de LAS PARTES respecto de los desarrollos del PROGRAMA. 6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes a la propiedad intelectual. 7. Velar por el cumplimiento del presente acuerdo. 8. Presentar informes bimestrales al REPRESENTANTE LEGAL de cada una de LAS PARTES o a quien haga sus veces. **Parágrafo Segundo:** El COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL nombrará un secretario encargado de la elaboración y custodia de las actas y documentos relativos a las funciones del Comité. **Parágrafo Tercero:** El COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL convocará a reuniones bimestrales, de las cuales se levantarán las correspondientes actas y las enviara a cada una de las partes.

Nota: Se ofrece como alternativa a explorar para la solución de diferencias la utilización de los mecanismos ofrecidos por el Centro de mediación y arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI es un proveedor de solución de controversias internacional y sin fines de lucro que ofrece opciones para la solución de controversias sin recurrir a la vía judicial. Los procedimientos de mediación, arbitraje, arbitraje acelerado, y decisión de experto ofrecen a los particulares un mecanismo extrajudicial para solucionar sus controversias nacionales o transfronterizas en materia de P.I. y tecnología. Pueden encontrar mayor información y modelos de cláusulas en el link <http://www.wipo.int/amc/es/clauses/index.html>

En constancia de lo anterior las partes firman el presente Acuerdo de Propiedad Intelectual en la ciudad de a los xx del mes de xx de xx .

**Nota:** Para la elaboración del presente acuerdo de propiedad intelectual y confidencialidad se tomó como guía los acuerdos realizados en la Guía para la elaboración de acuerdos de confidencialidad y de delimitación de la propiedad intelectual entre Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Investigación y Contribuyentes de renta en el marco de las deducciones tributarias para I+D+I. Elaborada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

ANEXO 2.

**Plan de incentivos y/o bonificaciones.**

En el presente documento se establecen recomendaciones de los temas que podrán ser adaptadas de acuerdo con las necesidades de las organizaciones conforme a sus políticas internas.

#### Plan de incentivos y/o bonificaciones

La aplicación de los siguientes criterios es optativa, razón por la los miembros de la alianza son libres de aplicar en parte o todo el siguiente plan de incentivos o bonificaciones, identificando previamente si es de su interés, la necesidad de aplicación en general o a cada programa sobre el que se decida su distribución o partición de beneficios.

A continuación se presentan 2 modelos para ser usados en los acuerdos celebrados entre los miembros de la alianza.

#### - Modelo 1.

Cuando se trata de un proceso de transferencia de tecnología, los beneficios pueden derivarse del pago de regalías por concepto del licenciamiento en el que el titular o cotitular de la tecnología (licenciante) autoriza el uso a un tercero (licenciatario) los derechos que le son otorgados en virtud de una protección de propiedad intelectual concedida. Este pago de regalías o ganancias, generalmente se calcula como un porcentaje sobre el valor de las ventas netas que se tengan sobre un producto o servicio que el licenciatario comercialice en el mercado. Para la estimación de este porcentaje, es posible tomar como referencia los porcentajes del total de negociaciones que han considerado diferentes rangos de regalías por transferencia de tecnologías según sectores económicos, que han sido documentados por Razgaitis (2007) para el mercado norteamericano, que se presentan a continuación[[6]](#footnote-6).

|  |  |
| --- | --- |
| Industria Primaria | Porcentaje de Regalías que se cobran según sector en USA (2007) |
| **0%-2%** | **2%-5%** | **5%-10%** | **10%-15%** | **15%-20%** | **20%-25%** | **> a 25%** |
| Aeroespacial | - | 40 | 55 | 5 | - | - | - |
| Automotor | 35 | 45 | 20 | - | - | - | - |
| Química | 18 | 57,4 | 23,9 | 0,5 | - | - | 0,1 |
| Computadores | 42,5 | 57,5 | - | - | - | - | - |
| Electrónica | - | 50 | 45 | 5 | - | - | - |
| Energía | - | 50 | 15 | 10 | - | 25 | - |
| Alimentos | 12,5 | 62,5 | 25 | - | - | - | - |
| Manufactura | 21,3 | 51,5 | 20,3 | 26 | 0,8 | 0,8 | 2,6 |
| Gubernamental/Universidad | 7,9 | 38,9 | 36,4 | 16,2 | 0,4 | 0,6 | - |
| Equipos médicos | 10 | 10 | 80 |  |  |  |  |
| Farmacéutica | 1,3 | 20,7 | 67 | 8,7 | 1,3 | 0,7 | 0,3 |
| Telecomunicaciones | - | - | - | 100 | - | - | - |
| Otras | 11,2 | 41,2 | 28,7 | 16,2 | 0,9 | 0,9 | 0,9 |

Como se observa en la tabla, a manera de ejemplo, puede notarse que para la Industria Manufactura en USA, el 20,3% de las licencias negociadas han implicado una tasa de regalías entre el 5% y el 10%. Bajo esta referencia, la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la entidad que sea la licenciante de una tecnología en el sector de Manufactura, negociaría con la empresa licenciataria o quien haga sus veces, una tasa de regalías en el rango 5% - 10%, siendo 5% el mínimo y 10% el máximo a negociar.

Independiente del tipo de licenciamiento y de las regalías que se acuerden, antes de establecer la distribución de los beneficios que los miembros de la alianza podrían llegar a percibir por la explotación o transferencia de tecnología del resultado de investigación que se protegió, es importante establecer también la distribución de las obligaciones derivadas del mismo proceso, bien sea a través de cargas equitativas con respecto al porcentaje del beneficio o el valor que la institución ya haya identificado puede aplicar en todos los casos y se haga responsable de su ejecución y a partir de ese valor se haga la distribución de beneficios o regalías. Esto es sin duda muy importante para el proceso ya que determinará que los miembros de la alianza continúen con el derecho único de explotación del derecho protegido, razón por la cual este es el primer paso en cada definición de beneficios.

#### - Modelo 2:

A continuación, se propone una distribución de las regalías entre la entidad licenciante y los actores intervinientes del proceso vinculados a dicha entidad (creadores, inventores, investigadores) que será definida con anterioridad a la recepción de las regalías. El porcentaje de las regalías percibidas los miembros de la alianza podrán ser destinado a fortalecer nuevos procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que resulten en nuevos procesos de explotación y transferencia, que redunden en su capacidad investigativa y de resolución de necesidades actuales.

|  |  |
| --- | --- |
| **Regalías percibidas por la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa (expresada en SMLMV)** | **Porcentaje de las regalías destinadas a los intervinientes\*** |
| Hasta 1.500 | 50 % |
| Entre 1.501 y 3.000 | 40 % |
| A partir de 3.001 | 30 % |

\*La distribución de regalías aquí dispuestas se hará sin límites de tiempo, es decir, durante todo el tiempo que la explotación del derecho de propiedad intelectual arroje resultados económicos que así lo permita.

Como se evidencia en la tabla anterior, existe la posibilidad de asignar un porcentaje de las regalías a los intervinientes en el desarrollo de un proyecto de ciencia, tecnología e innovación, según las regalías percibidas. Es decir, en el caso que las regalías percibidas sean hasta 1.500 SMLMV, las partes podrán acordar que el porcentaje de las regalías destinadas a los intervinientes sea del 50%, caso en el cual los miembros de la alianza deben tener establecido en sus estatutos o reglamentos el porcentaje destinado a las personas que intervinieron en el desarrollo del proyecto que dio lugar a la protección de una invención (creadores, inventores, investigadores).

Es importante tener en cuenta que las regalías percibidas, pueden ser para varias entidades, caso en el cual el porcentaje de regalías destinadas a intervinientes deberá distribuirse equitativamente entre ellas. Es recomendable que al momento de celebrar el acuerdo o contrato entre las partes, estos valores y porcentajes queden establecidos en el mismo.

# **ANEXO 3.**

## Normograma de Propiedad Intelectual

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de norma** | **Tema** |
| Constitución Política de 1991 | Constitución Política de Colombia |
| Decisión 345 de 1993 | Régimen de protección de los derechos de los obtentores vegetales |
| Decisión 351 de 1993 | Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos |
| Decisión 391 de 1996 | Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos |
| Decisión 486 de 2000 | Régimen Común de Propiedad Industrial |
| Decisión 689 de 2008 | Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros. |
| Ley 23 de 1982 | Ley sobre derechos de autor. |
| Ley 44 de 1993 | Ley sobre derechos de autor. |
| Ley 23 de 1992 | Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas. |
| Ley 243 de 1995 | Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV. |
| Ley 397 de 1997 | Ley General de Cultura. |
| Ley 463 de 1998 | Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT). |
| Ley 545 de 1999 | Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). |
| Ley 1286 del 2009 | Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como también transformó y fortaleció al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” - COLCIENCIAS-, convirtiéndolo en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, dándole el carácter de organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| Ley 1343 del 2009 | Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento. |
| Ley 1403 del 2010 | Reglamento del ejercicio de los Derechos de Autor de los intérpretes audiovisuales. |
| Ley 1455 del 2011 | Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. |
| Ley 1493 del 2011 | Creó una contribución especial para fomentar el espectáculo público de las artes escénicas y estableció competencias respecto de las facultades de inspección, vigilancia y control. |
| Ley 1519 del 2012 | Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite. |
| Ley 1648 del 2013 | Contiene las medidas de protección adicionales en materia de Propiedad Industrial. |
| Ley 1450 del 2011 | Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: “Prosperidad para Todos”. |
| Ley 1753 del 2015 | Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País”. |
| Ley 1712 de 2014 | Define cuales son los eventos en lo que debe entenderse involucradas seguridad y defensa nacional. |
|  Ley 1915 de 2018 | Modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos |
| Ley 1955 de 2019 | Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” |

**Bibliografía**

### Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014.

* Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
* Tipología de Proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico e innovación.

Versión 3 año 2014. Disponible en

* [http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/file\_attach/nsBeneficiosTributarios/Tipologia\_ Proyectos\_Aprobado-v13-1.pdf](http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/file_attach/nsBeneficiosTributarios/Tipologia_Proyectos_Aprobado-v13-1.pdf)
* La gestión de la propiedad intelectual en las instituciones de educación superior. Elaborado por Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia. Medellín 2010.
* Manual de Propiedad Intelectual. Universidad Católica de la Santísima Concepción. Chile.

2014. Disponible en <http://ott.ucsc.cl/wp-content/uploads/2013/12/manualinventorREV.pdf>

* <http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/wipo_magazine/11_2002.pdf>
* <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf>.
* Guía para la elaboración de acuerdos de confidencialidad y de delimitación de la propiedad intelectual entre Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Investigación y Contribuyentes de renta en el marco de las deducciones tributarias para I+D+I. Elaborada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Disponible en https://minciencias.gov.co/sites/default/files/ckeditor\_files/guia-pi-beneficios-tributarios-2016.pdf

1. Mayor información sobre cada categoría de derechos puede consultarse en los siguientes links:

	1. Derecho de Autor: Dirección Nacional de Derecho de Autor [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co/)
	2. Propiedad Industrial: Superintendencia de Industria y Comercio [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co/)
	3. Variedades Vegetales: ICA [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co/) [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Sin perjuicio de lo anterior, si en el curso de las actividades al interior de la Alianza se generan nuevos resultados susceptibles de protección por propiedad intelectual que no fueron previstos con anterioridad, los Miembros de la Alianza deberán definir tan pronto sea posible la protección que darán a los mismos y la forma en que asignaran dichos derechos de propiedad intelectual. [↑](#footnote-ref-3)
4. Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014. [↑](#footnote-ref-4)
5. Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014. [↑](#footnote-ref-5)
6. Adaptado de la tabla 3 presentada por RAZGAITIS, R. En: Pricing the Intellectual Property of Early-Stage Technologies: A Primer of Basic Valuation Tools and Considerations, 2007 [↑](#footnote-ref-6)